



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 103

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE FREDY ALONSO CAMPOS MAYOR, IDENTIFICADO CON CC.93.349.857, CONTENIDA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4058 DE 2017”

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Bogotá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 2081 del 24 de noviembre de 2020, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, mediante sentencia de fecha 24 de junio de 2013, proferida por el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, dentro del proceso de Investigación de Paternidad N° 2007-0542, se ordenó a **FREDY ALONSO CAMPOS MAYOR**, identificado con **CC. 93.349.857**, el reembolso de la prueba genética de **ADN** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950)**.

Que, mediante **AUTO** de fecha 13 de marzo de 2017, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico – Jurisdicción de Cobro Coactivo ICBF Regional Bogotá, **AVOCÓ** conocimiento de la obligación contenida en sentencia de fecha 24 de junio de 2013, proferida por el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, dentro del proceso de Investigación de Paternidad N° 2007-0542, mediante la cual se ordenó al demandado reembolsar el costo de la prueba genética de **ADN** por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación; y radicó el expediente bajo el N° **4058** de **2017**.

Que mediante **RESOLUCIÓN No.114** de fecha 13 de marzo de 2017, se libró mandamiento de pago en contra de **FREDY ALONSO CAMPOS MAYOR**, identificado con

Revisó y proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



11-34200-40-6

CC. 93.349.857, respecto de la obligación contenida en sentencia de fecha 24 de junio de 2013, proferida por el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, dentro del proceso de Investigación de Paternidad N° 2007-0542, mediante la cual se ordenó al demandado reembolsar el costo de la prueba genética de **ADN** por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación.

Acto administrativo notificado por aviso en el periódico el Espectador, el 29 de octubre de 2017.

Que una vez notificado el Mandamiento de Pago y sin que se hubiesen interpuesto excepciones ni realizado el pago total de la obligación, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico – Jurisdicción de Cobro Coactivo ICBF Regional Bogotá, profirió **RESOLUCIÓN No.027** de fecha 14 de febrero de 2018, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo N° **4058** de **2017**, adelantado en contra de **FREDY ALONSO CAMPOS MAYOR**, identificado con **CC. 93.349.857**.

Acto administrativo notificado por aviso en el periódico el Espectador, el 15 de abril de 2018.

Que, mediante **Auto** de fecha 11 de julio de 2019, se practicó la liquidación de la obligación contenida en sentencia de fecha 24 de junio de 2013, proferida por el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, dentro del proceso de Investigación de Paternidad N° 2007-0542, y de la cual se libró mandamiento de pago bajo **RESOLUCIÓN No.114** de fecha 13 de marzo de 2017, dentro del proceso de Cobro Coactivo N° **4058** de **2017**, adelantado en contra de **FREDY ALONSO CAMPOS MAYOR**, identificado con **CC. 93.349.857**.

Acto administrativo notificado por aviso en el periódico el Espectador, el 10 de noviembre de 2019.

Que mediante **Auto** de fecha 31 de enero de 2020, se aprueba la liquidación del crédito, dentro del proceso **No. 4058** de **2017**, adelantado en contra de **FREDY ALONSO CAMPOS MAYOR**, identificado con **CC. 93.349.857**.

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



11-34200-40-6

103

Acto Administrativo notificado publicación en Página web oficial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el 20 de octubre de 2022.

Que el Grupo Jurídico -Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Bogotá, en lo sucesivo del proceso, dando cumplimiento a los **AUTOS** de fecha 20 de abril de 2017, 13 de marzo de 2019, 17 de septiembre de 2019, 31 de enero de 2021, 18 de marzo de 2021 y 15 de marzo de 2022, llevó a cabo investigaciones de bienes ante las empresas de telefonía Movistar, Claro y Tigo, ETB, Avantel; a los bancos ITAU Coopbanca Colombia, Davivienda, Bogotá, Av Villas, Agrario, Bancolombia, BBVA, Bancoomeva, Colpatría, Occidente, Helm Bank, Popular, Santander, Caja Social, Citibank, Finandina, GNB Sudameris S.A., Juriscoop, Banco Mundo Mujer, Enel Codensa, Grupo Éxito, Banco Falabella S.A., Banco Pichincha; así mismo, se llevó a cabo investigaciones de bienes ante Cámara de Comercio de Bogotá; esto, con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia a cargo de **FREDY ALONSO CAMPOS MAYOR**, identificado con **CC. 93.349.857**; la última **INVESTIGACION DE BIENES** se efectuó el 15 de marzo de 2022; del mismo modo se envió por correo certificado invitaciones de pago con beneficio de la ley **SIN OBTENER RESULTADOS POSITIVOS QUE PERMITIERA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Que, mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el Grupo Financiero de la Regional Bogotá, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950).**

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere **159 UVT, (Valor UVT- \$ 38.004), es decir para el año 2022 hasta la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.042.636),** que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (**54**) meses, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo

11-34200-40-6

- e) *Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;*
- f) *Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.*

Aunado a lo anterior mediante concepto **No. 017**, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1734 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

“Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

- 1) *Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*
- 2) *Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.”*

Que la Funcionaria Ejecutora elaboró un Plan de Trabajo en el cual se analizaron los expedientes, en donde se determinó que el proceso N° **4058** de **2017**, es susceptible de decretar la Remisión de la Obligación, con fundamento en los artículos 57, 60 y 61 de la Resolución 5003 de 2020.

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



11-34200-40-6

Que es importante reiterar que la presente decisión se profiere atendiendo la directriz impartida en el Decreto 445 de 2017 y Circular Conjunta del 08 de marzo de 2017 para el Saneamiento y/o depuración de la cartera, en razón a las disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Nación y Procuraduría General de la Nación.

Que se establece que la Remisibilidad de la Obligación se decretará no por falta de impulso procesal y gestión en la consecución de bienes de propiedad del ejecutado, sino por cuanto han transcurrido más de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma, sin ningún éxito en el recaudo de la obligación, a pesar de las acciones que se adelantaron por parte de este Despacho, tal como se puede evidenciar en el expediente.

Que una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo No. 4058 de 2017, adelantado contra **FREDY ALONSO CAMPOS MAYOR**, identificado con CC. 93.349.857, se pudo establecer que pese a la búsqueda de bienes, realizada por esta entidad la cual se hizo extensiva en el tiempo, **NO SE LOGRO OBTENER RESULTADOS POSITIVOS**, que permitiera garantizar el pago total de la obligación, y que de conformidad los reportes de las entidades de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, la Oficina de Tránsito y Transporte, Entidades Bancarias, entre otras, se evidencio que el ejecutado pese a contar con la titularidad de productos bancarios y que los mismos fueron objeto de embargo por parte de esta entidad, la medida no fue efectiva.

Que de conformidad con el Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el financiero de la Oficina de Administrativa de Cobro Coactivo, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950)**, suma se encuentra dentro del rango de UVT a 159 UVT y así mismo, que desde el momento que la precitada obligación se hizo exigible tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIBILIDAD, de la obligación contenida en sentencia de fecha 24 de junio de 2013, proferida por el Juzgado Veintiuno de Familia de Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



11-34200-40-6

Bogotá, dentro del proceso de Investigación de Paternidad N° 2007-0542, y de la cual se libró mandamiento de pago bajo **RESOLUCIÓN No.114** de fecha 13 de marzo de 2017, dentro del proceso de Cobro Coactivo No. **4058** de **2017**, adelantado en contra de **FREDY ALONSO CAMPOS MAYOR**, identificado con **CC. 93.349.857**, con fundamento en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo N° **4058** de **2017** adelantado en contra **FREDY ALONSO CAMPOS MAYOR**, identificado con **CC. 93.349.857**, por la obligación contenida en sentencia de fecha 24 de junio de 2013, proferida por el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, dentro del proceso de Investigación de Paternidad N° 2007-0542, y de la cual se libró mandamiento de pago bajo **RESOLUCIÓN No.114** de fecha 13 de marzo de 2017, por la suma total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado, y aunado con la información del Reporte Auxiliar Contable por Tercero, emitido por el Financiero de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al ejecutado, y **COMUNICAR** al Grupo de Recaudo y al Grupo Financiero del ICBF – Regional Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° **4058** de **2017** adelantado en contra de **FREDY ALONSO CAMPOS MAYOR**, identificado con **CC. 93.349.857**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **31** días del mes de octubre de 2022

ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
 Funcionaria Ejecutora

esional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo

| | | |
|---|---|--|
| 472 Motivos de Devolución | <input type="checkbox"/> 1 Desconocido | <input checked="" type="checkbox"/> 2 No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> 1 Dirección Errada | <input type="checkbox"/> 1 2 Rehusado | <input type="checkbox"/> 1 2 No Reclamado |
| <input type="checkbox"/> 1 No Reside | <input type="checkbox"/> 1 2 Cerrado | <input type="checkbox"/> 1 2 No Contactado |
| | <input type="checkbox"/> 1 2 Falterido | <input type="checkbox"/> 1 2 Apartado Clausurado |
| | <input type="checkbox"/> 1 2 Fuerza Mayor | |

Fecha: **04** **NOV** 20**22** P. I. Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: **Torres** Nombre del distribuidor:

C.C. **79.802.48** C.C.

Centro de Distribución: Centro de Distribución:

Observaciones: **de cte 129B paso o cte 130** Observaciones:

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080



Al contestar cite este número



Radicado No:

202234200000411021

Bogotá D.C., 2022-11-01

Señor:
Fredy Alonso Campos Mayor
Carrera 54 No. 129B-66, Barrio Ciudad Jardín Norte
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN
CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación de la Resolución No. 103 del 31 de octubre de 2022 mediante la cual se declaró la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo No. 4058/2017 por "Remisibilidad de la Obligación"

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico de Jurisdicción Coactiva de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le informa que mediante **Resolución No. 103 del día 31 de octubre de 2022**, se dio por terminado el proceso de cobro coactivo No. 4058/2017, iniciado a través de Mandamiento de pago No. 114 del día 13 de marzo de 2017.

Este Despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, le remite copia de este en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Atentamente,


ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora Regional Bogotá-ICBF

Anexo: Resolución No. 103 del 31 de octubre de 2022, por la cual se declaró la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo No. 4058/2017, en cuatro (4), Folios

Revisó: Cindy Lorena Camargo Barbosa- Profesional Universitario
Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa- Profesional Universitario

